



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO I

Pamplona, 22 de abril de 1980

NUM. 12

SUMARIO

PLENO

—Resolución sobre las relaciones financieras mantenidas por la Diputación Foral de Navarra con la empresa «Fundiciones de Alsasua, S. A.» (F.A.S.A.) (pág. 1).

MESA INTERINA

—Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en relación con el Proyecto de Norma sobre «Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo» (pág. 1).

—«Proyecto de Norma sobre autorización a la Diputación Foral de Navarra para dictar disposiciones legislativas en los supuestos de aplicación de lo pactado en el artículo 18 del Vigente Convenio Económico (pág. 3).

mantenidas por la Diputación Foral de Navarra con la empresa «Fundiciones de Alsasua, S. A.» (F. A. S. A.):

«Este Parlamento Foral, a la vista de los argumentos manifestados en el transcurso de esta sesión, y en base al informe realizado por la Comisión Especial de Encuesta sobre las relaciones financieras mantenidas por la Diputación Foral con la Empresa «Fundiciones de Alsasua, S. A.» (F.A.S.A.),

ACUERDA:

«Exigir la dimisión de Don Jaime Ignacio del Burgo, como Diputado y Presidente de la Diputación Foral de Navarra».

Pamplona, 14 de abril de 1980.

EL PRESIDENTE

MESA INTERINA

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES EN RELACION CON EL PROYECTO DE NORMA SOBRE «PLAN DE FOMENTO A LA EXPLOTACION AGRARIA FAMILIAR, JOVENES AGRICULTORES Y COOPERATIVISMO»

En sesión celebrada el día de la fecha, la Mesa Interina adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Primero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen

PLENO

RESOLUCION SOBRE LAS RELACIONES FINANCIERAS MANTENIDAS POR LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA CON LA EMPRESA «FUNDICIONES DE ALSASUA, S. A.» (F. A. S. A.)

En sesión plenaria celebrada el día de la fecha, el Parlamento Foral de Navarra aprobó la siguiente Resolución sobre las relaciones

aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en relación con el Proyecto de Norma sobre «Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo».

Segundo.—Disponer que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento Interino, podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

—Enmienda «in voce» formulada por los grupos parlamentarios «Herrri Batasuna», «Amaiur» y «Mixto» proponiendo la adición de un nuevo artículo con el siguiente texto: «La concesión de los beneficios a que se refiere la Base Tercera, será de aplicación a aquellas inversiones que, ajustándose a los requisitos establecidas por el presente Plan, se hayan efectuado a partir del 1 de enero de 1978, siempre que los beneficiarios sean los señalados en las Bases 1.3 y 1.4 y no hayan tenido ninguna ayuda oficial».

—Enmienda número 10, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral», publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 9, de 8 de abril de 1980.

Pamplona, 19 de abril de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.
EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

D I C T A M E N

NORMA SOBRE «PLAN DE FOMENTO A LA EXPLOTACION AGRARIA FAMILIAR, JOVENES AGRICULTORES Y COOPERATIVISMO»

Aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1980.

ARTICULO 1.º—Se establece un Plan de Fomento a la explotación agraria familiar, jóvenes agricultores y cooperativismo para la concesión de beneficios tributarios y financieros, con sujeción a las siguientes Bases:

Base 1.º—Beneficiarios

1.1.—Los agricultores y ganaderos de dedicación exclusiva a su profesión, que asuman directamente el riesgo de su empresa, trabajen directa y personalmente en ella y el trabajo asalariado en la misma no supere el 50 % de U.T.H.

1.2.—Los trabajadores por cuenta ajena con dedicación exclusiva inscritos en la Seguridad Social Agraria.

1.3.—Las agrupaciones de agricultores y ganaderos para la producción en común, bajo cualquier fórmula jurídica, siempre que todos los socios cumplan los requisitos del punto anterior.

1.4.—Las cooperativas o sociedades agropecuarias de transformación, de comercialización e industrialización de productos agropecuarios en cuanto se adecúen en su organización y estatutos a la legislación vigente.

Base 2.º—Objeto

2.1.—Las inversiones en bienes básicos de producción agrícola o pecuaria.

2.2.—La reposición de ganado reproductor dentro de las campañas oficiales de saneamiento.

2.3.—La cobertura de riesgos catastróficos.

2.4.—La construcción, reforma y compra de la vivienda, siempre que ésta sea la única que posea y el lugar permanente de residencia.

Base 3.º—Beneficios aplicables

3.1.—Subvención a fondo perdido de hasta el 25 % de la inversión fija en inmovilizado sobre los siguientes conceptos: Terrenos, edificios, urbanización, maquinaria, instalaciones, viviendas y ganado reproductor base de la explotación.

3.2.—Subvención a fondo perdido hasta el 20 % del valor del ganado reproductor repuesto como consecuencia de las campañas oficiales de saneamiento.

3.3.—Subvención a fondo perdido hasta un 50 % de las primas de seguro en pólizas suscritas para la cobertura de riesgos catastróficos.

3.4.—Bonificación de hasta el 95 % de las cuotas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre las garantías reales de créditos solicitados para la financiación de los proyectos acogidos al presente Plan.

3.5.—Exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las compras de tierras realizadas de acuerdo al presente Plan.

3.6.—Las subvenciones a fondo perdido contempladas en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3, que podrán destinarse a financiar intereses de crédito o concederse como ayuda directa, se regularán en base a una escala inversamente proporcional al valor del patrimonio del solicitante. Quedarán exentos de esta disposición los beneficiarios a que se refieren los puntos 1.3 y 1.4 de la Base 1.º.

Base Adicional Primera

Los beneficiarios que se acojan, por la presente Norma, a las subvenciones destinadas a inversiones en bienes inmuebles, rústicos o urbanos, vendrán obligados a establecer, para el supuesto de enajenación, con documento público, el derecho de retracto en favor de la Administración Foral durante los veinte años siguientes a la concesión de los beneficios señalados. Queda excluida de esta obligación la transmisión hereditaria, siempre que el heredero reúna las condiciones de la Base 1.1.

Base Adicional Segunda

La Diputación Foral realizará las acciones precisas para la modificación de los convenios actualmente vigentes con la Administración del Estado o sus organismos autónomos, a fin de que la concesión de las ayudas establecidas en dichos convenios con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra quede condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. No obstante, los beneficios que en la presente Norma se contemplan podrán aplicarse a todas aquellas inversiones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 1980.

Segunda.—Se faculta a la Diputación Foral para dictar las disposiciones precisas pa-

ra la ejecución y desarrollo de la presente Norma.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Norma.

**«PROYECTO DE NORMA SOBRE
AUTORIZACION A LA DIPUTACION FORAL
DE NAVARRA PARA DICTAR DISPOSICIONES
LEGISLATIVAS EN LOS SUPUESTOS DE
APLICACION DE LO PACTADO EN EL
ARTICULO 18 DEL VIGENTE CONVENIO
ECONOMICO»**

En sesión celebrada el día de la fecha, la Mesa Interina adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979 de 26 de enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 8 de febrero de 1980, ha remitido al Parlamento Foral un "Proyecto de Norma sobre autorización a la Diputación Foral de Navarra para dictar disposiciones legislativas en los supuestos de aplicación de lo pactado en el artículo 18 del vigente Convenio Económico".

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del «Proyecto de



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

**BOLETIN
DE SUSCRIPCION**

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
 Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un X la forma de pago.

Norma sobre autorización a la Diputación Foral de Navarra para dictar disposiciones legislativas en los supuestos de aplicación de lo pactado en el artículo 18 del Vigente Convenio Económico».

Segundo.—Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 a 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

Tercero.—Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Régimen Foral, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto.—Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de diez días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Régimen Foral.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 62.2, 62.3 y 63 del Reglamento Interino».

Pamplona, 19 de abril de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE,
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.
EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

PROYECTO DE NORMA SOBRE AUTORIZACION A LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA PARA DICTAR DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EN LOS SUPUESTOS DE APLICACION DE LO PACTADO EN EL ARTICULO 18 DEL VIGENTE CONVENIO ECONOMICO.

ARTICULO UNICO.— 1. Cuando se trate de dictar en Navarra Disposiciones legislativas en la materia prevista en el artículo dieciocho del vigente Convenio Económico con el Estado y en sus propios términos, o en el caso de exacciones de naturaleza análoga y circunstancias semejantes, podrá hacerlo la Diputación Foral con ese carácter y por razón de necesidad extraordinaria y urgente.

2. De esas Disposiciones deberá dar cuenta la Diputación al Parlamento Foral, que habrá de ser convocado al efecto, si no lo estuviere, en el plazo de los veinte días siguientes a su promulgación.

3. Esta autorización a la Diputación tendrá vigencia mientras el Parlamento Foral no la deje sin efecto.

4. La presente Norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra».

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra» Arrieta, 12, 3.º PAMPLONA	
Un año	2.000 ptas.	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES	
Seis meses	1.000 »		
Tres meses	500 »		
Precio del ejemplar número corriente	20 »		
» » » » »	atrasado. 25 »		